

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO TERCERO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

**CAPÍTULO IV
DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

**TÍTULO CUARTO
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE
INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA CELEBRACIÓN Y CONTENIDO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la función de investigación, así como de las actividades que la integran y que se realizan por parte del personal académico y los alumnos de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

ARTÍCULO 2

El desempeño de los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación en la Institución deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las aplicables derivadas de los proyectos de investigación y programas de posgrado en las distintas unidades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 3

La investigación científica y tecnológica en la Universidad se orientará por los propósitos siguientes:

- I. La búsqueda, análisis y comprensión de hechos y fenómenos de la naturaleza y de la vida social que aportan nuevos conocimientos, enriquecen el saber social y constituyen un vehículo para el desarrollo intelectual del individuo, propiciando la expansión del potencial de creación, renovación e innovación individual y colectiva;
- II. La búsqueda sistematizada del saber para aplicarlo en las actividades de transformación o producción económica y cultural en general, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad.

ARTÍCULO 4

La investigación en la Universidad, se desarrollará en las Unidades Académicas en donde se diseñen, coordinen o realicen proyectos de investigación y programas de posgrado.

La investigación sin perjuicio de la libre creación y organización de la Universidad, de las estructuras que para su desarrollo se determinen y de la libertad individual del investigador, se llevará a cabo principalmente en grupos de investigación, redes temáticas, centros e institutos de investigación.

ARTÍCULO 5

Las políticas de investigación deberán ser congruentes con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Universidad y con la realidad socioeconómica del Estado, con el objeto de integrar y orientar el trabajo científico en la Institución, preservando los espacios para la libertad de creación de nuevos conocimientos.

ARTÍCULO 6

Sin perjuicio de sus propios programas la Universidad fomentará:

- I. El desarrollo científico y la innovación tecnológica;
- II. La investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria y la competitividad nacional e internacional;
- III. La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados;
- IV. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivo y social como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de las empresas;
- V. La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad investigadora; en la canalización de las iniciativas investigadoras de su personal académico; en la transferencia de los resultados de la investigación; y en la captación de recursos para el desarrollo de ésta; y
- VI. La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

ARTÍCULO 7

La productividad y eficiencia de la investigación en la Universidad estará apoyada en mecanismos efectivos que eleven su nivel y dirijan sus beneficios hacia la sociedad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 8

La investigación en la Universidad , tiene como objetivos generales los siguientes:

- I. Generar y promover la aplicación de conocimientos para influir de manera activa y permanente en el desarrollo regional y nacional, alentando el vínculo investigación-docencia-aprendizaje y alcanzar los fines educativos de la Institución;
- II. Buscar la creación y recreación de conocimiento a niveles que permitan comprender la realidad social y del pensamiento y contribuir a la solución de los problemas educativos, sociales y económicos del estado, la región y el país;
- III. Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas; y
- IV. Desarrollar la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atender tanto a la investigación básica como a la aplicada.

ARTÍCULO 9

La investigación en la Universidad, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a elevar el nivel académico y cultural en la Universidad y la sociedad en general;
- II. Impulsar la formación y actualización disciplinar de los profesores investigadores de la Universidad;

- III. Generar conocimientos que incidan en elevar el nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general y que permitan formar profesionales útiles al desarrollo socio-económico, político y cultural de la entidad y del país;
- IV. Coadyuvar al establecimiento de vínculos de la Institución con los sectores productivo y social, mediante la propuesta, diseño y realización de proyectos de beneficio y riesgo compartidos;
- V. Conformar los espacios y medios para que la Universidad participe de manera fundamental en el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país;
- VI. Promover una cultura académica que permita utilizar la investigación como un elemento fundamental de las estrategias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10

En el Sistema Universitario de Investigación, se considerarán:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Especial de Ciencia y Tecnología;
- III. La Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. La Ley Estatal de Ciencia y Tecnología;
- V. El Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VI. La Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- VII. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- VIII. El Programa Institucional de Investigación y Posgrado; y
- IX. Cualquier otra información que la Dirección General de Investigación y Posgrado califique como importante.

ARTÍCULO 11

El Sistema Universitario de Investigación se orientará por:

- I. Las políticas institucionales en materia de investigación;
- II. La visión, la misión, los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción en materia de investigación;
- III. Las líneas prioritarias de investigación que se establezcan por las diferentes Dependencias Académicas que realizan investigación desarrolladas por los miembros del personal académico;
- IV. Las demás acciones que se consideran importantes para impulsar la investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 12

El Sistema Universitario de Investigación estará integrado por:

- I. Las autoridades universitarias y dependencias con competencias en la materia las cuales establecerán las relaciones necesarias para realizar dichas tareas y otras actividades académicas derivadas;
- II. Las Unidades Académicas, Colegios o Redes que realicen actividades de investigación en la Institución;
- III. El personal académico;
- IV. Los alumnos de los diversos programas de posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 13

Para la creación o modificación de las Unidades Académicas que realizan investigación y conforman el Sistema Universitario de Investigación, el H. Consejo Universitario en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica verificará que se cumplan los requisitos de calidad necesarios.

La carencia o incumplimiento de estos requisitos serán considerados en los casos de suspensión o cancelación.

ARTÍCULO 14

Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de las del Estatuto Orgánico se establecen las siguientes definiciones:

- I. Laboratorio. La instancia que realiza funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión, en actividades de experimentación, demostraciones o pruebas de investigación cuantitativa ó cualitativa;
- II. Grupo de Investigación. Los equipos de investigadores integrados por líneas de investigación o ejes disciplinares para la generación y la aplicación del conocimiento bajo la responsabilidad de una Unidad Académica;
- III. Redes Temáticas. La organización de equipos de investigadores o grupos de investigación para desarrollar proyectos con el propósito de atender campos disciplinares del conocimiento o áreas de los ejercicios profesionales distintos o transversales a los existentes;
- IV. Programas de posgrado. Los programas educativos que tienen la finalidad de formar investigadores, docentes y especialistas de alto nivel académico y profesional. Tienen como antecedente los estudios de Licenciatura y se desarrollan a través de programas específicos en las diferentes disciplinas y ramas del saber, con programas y proyectos de investigación de mayor alcance y profundidad que en los otros niveles educativos;
- V. Centro de Investigación. La Unidad Académica que realiza investigación sobre el desarrollo de las ciencias y las tecnologías que se relacionan directamente con los procesos académico-administrativos de la Institución y sobre el impacto social que tiene la función universitaria, con el fin de generar información que oriente los procesos de planeación y la toma de decisiones en la Institución, proporcionando servicios de apoyo técnico a las funciones universitarias;
- VI. Instituto. La Unidad Académica que realiza investigación, con un alto nivel de desarrollo, cuya producción científica cuenta con reconocimiento nacional e internacional. Tiene a su cargo un programa de posgrado integral, un programa de formación de investigadores y sus investigadores intervienen como docentes en programas educativos de las Unidades Académicas del Colegio correspondiente;

- VII. Centro Regional de Investigación. La red de Unidades Académicas, Institutos, Centros de Investigación, Laboratorios y Colegios que orientan sus fines y funciones a la satisfacción de demandas y necesidades de una región a través de la formación de recursos humanos, la extensión y los servicios con base en programas de investigación.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 15

Participan en la función de investigación que lleva a cabo la Universidad:

- I. El Consejo de Investigación y Posgrado;
- II. La Dirección General de Investigación y Posgrado;
- III. Los Consejos Académicos de Unidad Regional;
- IV. Las Unidades Académicas y demás dependencias académicas que realicen investigación;
- V. Los Miembros del personal académico;
- VI. Los Alumnos de posgrado.

ARTÍCULO 16

El Consejo de Investigación y Posgrado es la Instancia Colegiada de análisis y evaluación de las políticas, proyectos de investigación y programas de posgrado.

ARTÍCULO 17

El Consejo de Investigación y Posgrado estará integrado por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario General, quien será el Secretario;
- III. El Titular de la Dirección General de Investigación y Posgrado quien será el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador de Posgrado de la Universidad;
- V. El Coordinador de Investigación de la Universidad;

- VI. Un Profesor Investigador por cada área del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional que identifican a los Colegios descritos en el artículo 14 del Estatuto General;
- VII. Un Coordinador de programa de posgrado preferentemente inscrito en el Programa Nacional de Posgrado de calidad por cada área del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional que identifican a los Colegios descritos en el artículo 14 del Estatuto General.

ARTÍCULO 18

Los profesores investigadores a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, integrantes del Consejo de Investigación y Posgrado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados por el Rector a propuesta del Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación y Posgrado;
- II. Tener al menos Grado de Maestría;
- III. Ser preferentemente miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- IV. Estar a cargo de un proyecto de investigación en activo, financiado por alguna institución externa o estar registrado en la Dirección General de Investigación y Posgrado;
- V. Haber publicado al menos 2 artículos en revistas arbitradas.

ARTÍCULO 19

El Consejo de Investigación y Posgrado tendrá, respecto de la investigación las funciones siguientes:

- I. Proponer políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de la función investigación de la Universidad;
- II. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con la investigación;
- III. Aprobar y dar seguimiento al Programa Institucional de Investigación y Posgrado de la Universidad;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes el presupuesto de investigación y posgrado de la Universidad;
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20

La investigación en la Universidad es un derecho y un deber de su personal académico, de acuerdo con los fines institucionales y las disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria relativas al personal académico.

ARTÍCULO 21

El personal académico podrá realizar actividades de investigación con absoluta libertad, siempre que las mismas se ajusten a las políticas institucionales en materia de investigación y a los objetivos señalados en el Programa Institucional de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 22

En la Universidad, la dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico de su personal académico será un criterio preponderante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad académica.

ARTÍCULO 23

El Profesor Investigador de Carrera es aquél que tiene a su cargo las actividades permanentes de docencia, investigación, extensión, tutoría y gestión académica. Independientemente de su adscripción, desarrollará sus actividades de acuerdo con los programas educativos en las distintas áreas del conocimiento; en campos afines del ejercicio profesional; y de acuerdo con las necesidades regionales transdisciplinarias que surjan.

ARTÍCULO 24

Los miembros del personal académico que realicen investigación deberán:

- I. Estar adscritos en alguna Unidad Académica de la Institución;
- II. Participar en actividades docentes en algún programa de Licenciatura y de posgrado;

- III. Estar incorporado a un cuerpo académico o grupo de investigación;
- IV. Efectuar labores de extensión, vinculación y divulgación;
- V. Tener cuando menos un proyecto registrado ante la Dirección General de Investigación y Posgrado;
- VI. Ser evaluado anualmente por la Unidad Académica a la que esté adscrito, de acuerdo con el plan de trabajo entregado;
- VII. Informar a la Dirección General de Investigación y Posgrado cada tres meses, los avances del proyecto de investigación, cuando se trate de proyectos con o sin financiamiento de la Universidad; y
- VIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 25

Los profesores investigadores de la Universidad deberán colaborar en las políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación aprobados por el H. Consejo Universitario, relacionados con el área de su interés.

Asimismo, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación y actualización en su área de conocimiento, con la participación en congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

ARTÍCULO 26

Las unidades académicas y dependencias encargadas de la organización y desarrollo de la investigación en la Universidad, promoverán la participación de los alumnos en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, a través del servicio social y de las actividades de extensión de la Universidad, en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN
DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 27

La Universidad a través del personal académico de tiempo completo desarrollará proyectos de investigación sustentados en líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación del conocimiento original en los siguientes Colegios:

- I. Arquitectura, Diseño y Urbanismo;
- II. Ciencias Agropecuarias;
- III. Ciencias Naturales y Exactas;
- IV. Ciencias de la Salud;
- V. Ciencias Sociales y Administrativas;
- VI. Ciencias de la Educación y Humanidades;
- VII. Ingeniería y Tecnología;
- VIII. Los demás, que en el futuro creare la Universidad.

ARTÍCULO 28

En la Universidad los proyectos de investigación deberán considerar al menos los criterios siguientes:

- I. Atender a problemas específicos del estado, la región y el país de acuerdo con las políticas de la Institución ;
- II. Formar parte de las líneas de investigación registradas;
- III. Contar con una metodología clara;
- IV. Realizar nuevas aportaciones al campo de conocimiento;
- V. Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta la Universidad;
- VI. Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria y transdisciplinaria.

ARTÍCULO 29

Para el registro de proyectos de investigación en la Universidad, el interesado deberá presentar el protocolo respectivo ante la Dirección General de Investigación y Posgrado para su evaluación integral por el Consejo de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 30

El protocolo deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. El grupo de investigadores o cuerpo académico;
- II. El nombre de los integrantes y del responsable;
- III. Las áreas de conocimiento involucradas;
- IV. La o las disciplinas;
- V. El tipo de investigación;
- VI. El nombre del programa, en su caso;
- VII. El título del proyecto;
- VIII. La justificación que incluirá el planteamiento del problema; la importancia del tema y su relevancia a nivel nacional o internacional;
- IX. La mención de otros estudios relacionados con el tema;
- X. El marco metodológico a seguir;
- XI. La hipótesis inicial;
- XII. El objetivo general;
- XIII. Los objetivos específicos;
- XIV. Las metas;
- XV. El cronograma de actividades;
- XVI. La mención de actividades relacionadas como asistencia a congresos, seminarios u otros eventos;
- XVII. La bibliografía;
- XVIII. Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y estimados para el desarrollo del proyecto;
- XIX. La necesidad de apoyos internos o externos, en su caso;
- XX. Los resultados o productos que se comprometen;
- XXI. El sistema de evaluación;
- XXII. El medio para la difusión de los resultados;
- XXIII. El nombre y firma del responsable;
- XXIV. Las observaciones;
- XXV. La fecha; y

XXVI. Las demás que determine el Consejo de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 31

En la evaluación y dictaminación de los proyectos de investigación por el Consejo de Investigación y Posgrado se observarán las reglas siguientes:

- I. La Dirección General de Investigación y Posgrado recibirá el protocolo y corroborará que cumpla con los elementos que establece el artículo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- II. Cumplidos todos los elementos, dentro de dos días hábiles siguientes lo someterá a la evaluación del padrón de evaluadores del Consejo de Investigación y Posgrado, el cual con base en la calidad de la investigación y conforme a los criterios que establece el presente Reglamento emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la recepción del protocolo;
- III. En caso de que el dictamen resulte favorable el Director General de Investigación y Posgrado será el responsable de autorizar su ejecución y desarrollo y comunicar la resolución al responsable del proyecto;
- IV. En caso de que el dictamen resulte desfavorable el Director General de Investigación y Posgrado notificará, en su caso, al responsable del proyecto para que dentro de diez días hábiles efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente el protocolo a revisión.

El segundo dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 32

Los proyectos de investigación deberán ser avalados por la Institución para participar en convocatorias externas, siempre que respondan a líneas de investigación registradas.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 33

La Universidad en función de sus necesidades realizará una distribución justa de los recursos asignados a la Investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por el H. Consejo Universitario así como por instancias externas a ella, a través de la Dirección General de Investigación y Posgrado

ARTÍCULO 34

La Universidad, en la medida de sus posibilidades apoyará a sus investigadores en la realización de proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico que tengan como objetivo la producción profesional, industrial o masiva de un bien o servicio al público ya sea desde los espacios y plantas productivas existentes en la Institución, o en propuestas de empresas de base tecnológica o de riesgo compartido.

Asimismo, tomará como base los planes de negocios que demuestren un alto nivel de pertinencia, la mejora de la calidad, el incremento de la competitividad, el aprovechamiento eficaz y eficiente de recursos, el respeto y cuidado del ambiente y la creación de empleos con valor agregado ligado a la investigación.

ARTÍCULO 35

Para efecto de los proyectos productivos, en el Presupuesto de la Universidad se preverá un fondo de inversión y apoyo para complementar la infraestructura, equipos, maquinaria, dispositivos y materias primas en las plantas productivas y en los servicios que se ofrecen, así como para crear nuevas instalaciones cuyos proyectos sean aprobados.

El Consejo de Investigación y Posgrado determinará la propuesta de operación del fondo de inversión para proyectos productivos, los mecanismos de su operación y la aplicación de los recursos financieros mediante convocatoria anual. La propuesta será

sometida a discusión y, en su caso, aprobación del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 36

Para la asignación de recursos a un proyecto, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Someter el proyecto a evaluación por pares internos o externos según corresponda;
- II. Obtener dictamen favorable; y
- III. Cumplir con los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 37

La responsabilidad sobre la administración de los recursos de proyectos de investigación compete a la Dirección General de Investigación y Posgrado.

En caso de que los apoyos autorizados resultaran insuficientes para llevar a cabo un proyecto de investigación, el responsable del proyecto informará de tal circunstancia a dicha Dependencia, para que el inicio de la investigación se condicione a la obtención de financiamiento externo o a posibles ajustes en los objetivos y los alcances de la misma.

ARTÍCULO 38

El Consejo de Investigación y Posgrado, a propuesta de su Secretario Ejecutivo, determinará los incentivos, reconocimientos, menciones honoríficas y monto de premios en efectivo que deban otorgarse a profesores investigadores, así como las publicaciones de obra que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación.

Las bases, procedimientos y mecanismos de selección se establecerán en la convocatoria respectiva que podrá ser anual.

Las resoluciones serán inapelables.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 39

El Director General de Investigación y Posgrado deberá establecer un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los proyectos de investigación, de conformidad con el protocolo correspondiente e informar lo conducente al Consejo de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 40

El responsable de un proyecto, en relación con el desarrollo del mismo, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades del proyecto a su cargo;
- II. Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les correspondan;
- III. Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que la Universidad pone a su disposición;
- IV. Informar a la Dirección General de Investigación y Posgrado sobre los avances programáticos y el ejercicio financiero del proyecto a su cargo;
- V. Realizar la comprobación de gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales necesarios;
- VI. Informar a la Dirección General de Investigación y Posgrado sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.

Los informes deberán presentarse por escrito periódicamente, en las fechas establecidas y en los formatos que para tal efecto determine la propia Dirección General.

El informe final deberá incluir además del historial de la investigación, los resultados y las conclusiones

ARTÍCULO 41

En el caso de proyectos financiados en mayor parte por una instancia externa, el responsable deberá entregar a la Dirección General de Investigación y Posgrado, copias de los informes enviados a dicha instancia.

ARTÍCULO 42

Los proyectos de investigación serán evaluados de forma sistemática y periódica por el Consejo de Investigación y Posgrado, con el objeto de constatar y asegurar que se cumplan los objetivos, contenido y resultados o productos previstos.

El Consejo de Investigación y Posgrado, cuando así lo considere conveniente someterá los proyectos a evaluación de pares o instancias externas.

ARTÍCULO 43

Con base en la evaluación que practiquen los pares académicos y el dictamen correspondiente, el Consejo de Investigación y Posgrado determinará la decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 44

Las prórrogas para la conclusión de los proyectos de investigación podrán ser autorizadas por la Dirección General de Investigación y Posgrado a solicitud escrita y justificada de los interesados y previa evaluación de los avances.

ARTÍCULO 45

En caso de investigaciones concluidas y de no existir observaciones, el informe final se enviará a la Dirección General de Investigación y Posgrado para su baja del registro.

ARTÍCULO 46

El periodo comprendido entre la finalización de un proyecto de investigación y el inicio de otro no podrá exceder de tres meses para investigadores de tiempo completo; tiempo que deberán utilizar en

el diseño de una nueva investigación o en la divulgación de los resultados de la anterior.

ARTÍCULO 47

Cuando un proyecto de investigación se demore o suspenda sin causa justificada, o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia del o los investigadores, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión temporal del apoyo financiero;
- III. Suspensión total y permanente del apoyo financiero;
- IV. Devolución de los recursos asignados a la realización del proyecto.

ARTÍCULO 48

Para aplicar las medidas necesarias a los profesores investigadores que indebidamente hayan utilizado las partidas presupuestales destinadas a su proyecto de investigación o los resultados de su investigación en provecho personal, la Dirección General de Investigación y Posgrado solicitará la intervención de la H. Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, a efecto de deslindar responsabilidades.

CAPÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 49

En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla.

Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural universitario y se promocionarán mediante muestras científicas o eventos que organice la Institución a través de las dependencias responsables.

ARTÍCULO 50

El archivo y los productos de cada proyecto que se lleva a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas, son propiedad de la Universidad, en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones.

ARTÍCULO 51

Toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la Institución se hará a nombre de la Universidad y se preservarán los derechos de autor del profesor investigador que haya realizado el proyecto de investigación. Para su difusión se deberá contar con la autorización del Consejo de Investigación y Posgrado

La Universidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindará los medios para que las publicaciones se hagan de forma periódica.

Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos a la Universidad y así se haya convenido en proyectos financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la Institución y a la autoría de los participantes.

ARTÍCULO 52

La publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se lleven a cabo en la Universidad, deberá incluir el nombre de la Institución y el logotipo en la forma y dimensiones registradas.

ARTÍCULO 53

Los profesores investigadores en la función de investigación, invariablemente deberán observar las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor y propiedad industrial.

ARTÍCULO 54

Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de

producción y demás Unidades y Dependencias Académicas de la Universidad, deberán ser utilizados para apoyar los programas de investigación institucional.

TÍTULO CUARTO
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA
DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CELEBRACIÓN Y CONTENIDO

ARTÍCULO 55

Los proyectos de investigación conjunta, así como los servicios técnicos y académicos relacionados con estas actividades que lleve a cabo la Universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

ARTÍCULO 56

Cuando una publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre la Universidad y el interesado para proteger los derechos de autor en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 57

Los convenios de colaboración deberán establecer los compromisos, derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas y contener al menos los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;
- II. Los documentos que acreditan su personalidad y sus identificaciones;
- III. Las declaraciones de las partes;
- IV. El objeto y alcances del convenio;
- V. El contenido de los convenios específicos, en su caso;
- VI. La descripción del proyecto de investigación a realizar;

- VII. Las actividades propias del programa o proyecto de investigación a realizar;
- VIII. Las funciones de las partes;
- IX. La mención de los lugares en donde las partes recibirán las comunicaciones;
- X. El financiamiento, en su caso;
- XI. Los viáticos, en su caso;
- XII. Los derechos de autor y de propiedad industrial ;
- XIII. Las condiciones bajo las cuales se realizarán las publicaciones, en su caso;
- XIV. La confidencialidad;
- XV. Los responsables del seguimiento de las acciones previstas en el convenio;
- XVI. La salvaguarda laboral, en su caso;
- XVII. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones;
- XVIII. La mención expresa del compromiso de las partes para cumplir con sus obligaciones;
- XIX. La inversión en infraestructura y equipos;
- XX. Los porcentajes que corresponden a cada parte en los costos de administración, gestión y ejecución de las actividades propias de la investigación a realizar;
- XXI. La posibilidad de nuevos proyectos de investigación;
- XXII. Los porcentajes que corresponden a cada parte por concepto de regalías sobre el valor agregado que generen los productos científicos, tecnológicos o comerciales en las empresas, instituciones u organizaciones que los produzcan y ofrezcan al público en general, en su caso. Las regalías en ningún caso podrán ser menores del 15%;
- XXIII. La utilidad mínima aceptable para las partes;
- XXIV. La vigencia del convenio;
- XXV. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- XXVI. La terminación anticipada;
- XXVII. La jurisdicción;
- XXVIII. La firma de los representantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 10 de marzo de 2009 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

SEGUNDO

Se derogan las disposiciones relativas a la investigación contenidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa aprobado el 14 de julio de 1998.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO

La Dirección General de Investigación y Posgrado en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, propondrá al Consejo de Investigación y Posgrado las acciones necesarias para la coordinación de las actividades de investigación con los programas de posgrado como parte del Programa Institucional de Investigación y Posgrado.